



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2019-MDLP/AL

La Punta, 30 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTOS:

El Oficio N° 01-SITRAMUN LA PUNTA, con Expediente N° 315-2019 de fecha 17 de enero de 2019; con Proveídos de Secretaría General, de Gerencia Municipal, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 042-2019-MDLP-OGA/URH de fecha 22 de enero de 2019; el Informe N° 026-2019-MDLP/OAJ de fecha 23 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, conforme al Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley;

Que, la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM está vigente desde el 14 de junio de 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de la entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del Artículo 47° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, la relación del servicio civil se suspende de manera imperfecta en el caso de permisos y licencias para el desempeño de cargos sindicales;

Que, según el Artículo 61° del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley, es decir el empleador debe abonar la remuneración correspondiente sin contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador. Asimismo, el artículo 62° señala que los actos de concurrencia obligatoria son aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su Estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. Igualmente el artículo 63° prescribe que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a dichos actos son los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Que, mediante Oficio N° 01-SITRAMUN LA PUNTA, con Expediente N° 315-2019 de fecha 17 de enero de 2019, el Sindicato de Trabajadores Municipales La Punta (SITRAMUN LA PUNTA) solicita licencia sindical por los días 21 y 22 de enero 2019 para sus dirigentes con motivo de realizar trámites urgentes de carácter judicial;

Que, mediante Informe N° 042-2019-MDLP-OGA/URH de fecha de recepción 22 de enero de 2019 la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Oficina General de Administración concluye *que corresponde otorgar licencia sindical (con goce de remuneraciones), la misma que tendrá la calidad de eficacia anticipada por los días lunes 21 y martes 22 de enero del 2019, a favor de los dirigentes sindicales Sres. Roberto Salazar Vásquez (Secretario General), Luis Antonio Seminario Mostaceros (Secretario de Defensa y Disciplina), y Yanina Tavera D'Angelo (Secretaria de Organizaciones), con motivo de realizar trámites urgentes de carácter judiciales.*

Que, con Informe N° Informe N° 026-2019-MDLP/OAJ de fecha 23 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye *que atendiendo a las consideraciones expuestas y al marco legal descrito, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad de Recursos Humanos, esta Oficina considera que el otorgamiento de licencia sindical a los siguientes servidores dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales La Punta (SITRAMUN LA PUNTA): Sr. Roberto Salazar Vásquez (Secretario Sr. Luis Antonio Seminario Mostaceros (Secretario de Defensa y Disciplina), Sra. Yanina Tavera D'Angelo (Secretaria de Organización), por los días 21 y 22 de enero del 2019, se encuentra dentro de nuestra competencia y del marco legal vigente; por lo que se remite el presente expediente para que, de considerarlo conveniente, se expida la Resolución de Alcaldía respectiva;*

Que, la Oficina de Asesoría en el mismo Informe citado en el párrafo anterior, recomienda que *en caso de conceder tal licencia, se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente, aplicando el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.*

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con los vistos de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada el Otorgamiento de Licencia Sindical a los servidores dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales La Punta (SITRAMUN LA PUNTA): Sr. Roberto Salazar Vásquez (Secretario Sr. Luis Antonio Seminario Mostaceros (Secretario de Defensa y Disciplina), Sra. Yanina Tavera D'Angelo (Secretaria de Organización), por los días 21 y 22 de enero del 2019.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor mencionado en el Artículo 1°, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

JULIO CESAR ASIE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
ALCALDE